

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2014-2016

Conste por el presente documento el Convenio Colectivo de Trabajo que celebran de una parte **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** con R.U.C. N° 20100017491 debidamente representada por los integrantes de la Comisión Negociadora de la empresa, los señores Claudia Angulo Cubas – Gerente de Relaciones Laborales, Juan Manuel Wurttele Verde – Gerente de Control de Gestión, Paul Rojas Palomino – Jefe de Planeamiento, Mónica Zamora Cárdenas – Jefe de Relaciones Laborales, Claudia Navarro Tejada – Jefe de Prevención Jurídica, y Elvia Estefanía Cabeza Valles – Ejecutiva Asociada de Relaciones Laborales; y, con la participación de Elena Lacambra Calvet en su calidad de Directora de Recursos Humanos; a quienes en adelante se les denominará “**LA EMPRESA**”, y de la otra parte, el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.** debidamente representado por los señores Luis Eduardo Lopez-Chau Nava – Secretario General, Heli Vargas Méndez – Secretario General Adjunto, Juan Carlos Huapaya Rojas – Secretario de Defensa, Marco Antonio Baca Calderón – Secretario de Defensa Adjunto, Jose Adolfo Centurión Ruiz - Secretario de Prensa y Comunicaciones, Fernando Alfonso Pintado Reyes - Secretario de Organización, Rosana Del Carmen Laferte Tortorelli – Secretaria de Organización Adjunto, José Arístides Ramírez Meller - Secretario de Economía y Finanzas, y Saúl Peralta Camán – Secretario de Asistencia Social y Bienestar; y, el Dr. Martín Carrillo Calle en calidad de asesor legal; a quienes en adelante se les denominará “**EL SINDICATO**”.

Luego de extensas reuniones de negociación en trato directo sostenidas para evaluar todos los aspectos que son materia del Pliego de Reclamo correspondiente al periodo 2014 - 2015 presentado por **EL SINDICATO** a **LA EMPRESA**, las partes han acordado dar solución total, definitiva e integral a dicho pliego de reclamos a través de la adopción de los acuerdos contenidos en el presente convenio colectivo cuya vigencia es de dos (2) años; en los términos y condiciones siguientes:

TITULO I: CONDICIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA PRIMERA: AUMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES

LA EMPRESA otorgará a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** los incrementos de remuneraciones que se detallan a continuación:

1.1. A favor de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que perciben únicamente una remuneración básica mensual fija:

- **Por el periodo 2014 - 2015**

Un incremento de **S/. 260.00** (Doscientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) sobre la remuneración básica mensual a partir del 1 de diciembre de 2014.

Claudia M
WV

Luis Eduardo Lopez-Chau Nava

Heli Vargas Méndez
Juan Carlos Huapaya Rojas
Marco Antonio Baca Calderón
Jose Adolfo Centurión Ruiz
Fernando Alfonso Pintado Reyes
Rosana Del Carmen Laferte Tortorelli
José Arístides Ramírez Meller
Saúl Peralta Camán
Dr. Martín Carrillo Calle

El reintegro del incremento de la remuneración básica devengada desde el 1 de diciembre de 2014 se pagará a más tardar a los veinte (20) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo.

- **Por el periodo 2015 - 2016**

Un incremento de **S/. 275.00** (Doscientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles) sobre la remuneración básica mensual a partir del 1 de diciembre de 2015.

1.2 A favor de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que perciben una remuneración básica mensual fija y variable (comisiones) comprendidos en el Anexo 1 del presente convenio colectivo:

- **Por el periodo 2014 - 2015**

Un incremento de **S/. 129.00** (Ciento Veintinueve y 00/100 Nuevos Soles) sobre la remuneración básica mensual a partir del 1 de diciembre de 2014.

El reintegro del incremento de la remuneración básica devengada desde el 1 de diciembre de 2014 se pagará a más tardar a los veinte (20) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo.

- **Por el periodo 2015 - 2016**

Un incremento de **S/. 136.40** (Ciento Treinta y Seis y 40/100 Nuevos Soles) sobre la remuneración básica mensual a partir del 1 de diciembre de 2015.

LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que los requisitos que deben cumplir los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** para percibir los incrementos señalados en los párrafos precedentes (periodos 2014 - 2015 y 2015 - 2016), son los siguientes:

- Tener más de tres meses de servicios en **LA EMPRESA** al 1 de diciembre del 2014;
- Tener vínculo laboral vigente con **LA EMPRESA** y mantener su afiliación a **EL SINDICATO** a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo; y,
- Para efectos de percibir el incremento de remuneraciones correspondiente al periodo 2015 – 2016, adicionalmente, el trabajador afiliado deberá mantener vigente su vínculo laboral y su afiliación al 1 de diciembre de 2015.

Finalmente, las partes declaran que los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** percibirán un único incremento de remuneraciones por concepto del período 2014 – 2015 y por el período 2015 – 2016, respectivamente, no pudiendo percibir un doble incremento general de remuneraciones por el mismo periodo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INCREMENTO ADICIONAL DE REMUNERACIONES

Adicionalmente a los incrementos remunerativos previstos en la cláusula primera del presente convenio colectivo, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan otorgar a favor de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, comprendidos dentro del ámbito del presente convenio colectivo que perciben únicamente una remuneración básica mensual fija (no incluidos en el Anexo 1), el incremento pactado en el "Cuadro de Incrementos Adicionales de Remuneraciones" que se detalla a continuación, de acuerdo a su categoría y monto de la remuneración básica mensual.

CUADRO DE INCREMENTOS ADICIONALES DE REMUNERACIONES

		Rangos Salariales (Nuevos Soles)			
		2000 - 2800	2801 - 3200	3201 - 3400	3401 - 3700
CATEGORIAS	ANALISTA	S/. 240	S/. 200	S/. 120	S/. 80
	ASISTENTE	1200 - 1500 S/. 160			
	AUXILIAR	1601 - 1800 S/. 80			
	TECNICO	1300 - 2300 S/. 200	2301 - 2600 S/. 160	2601 - 2900 S/. 120	2901 - 3200 S/. 80

Las partes acuerdan que los criterios a considerar para la aplicación de los incrementos adicionales antes mencionados, serán los siguientes:

- La remuneración básica mensual fija computable será la correspondiente al 30 de noviembre de 2014;
- La categoría será aquella que el trabajador tuviera a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo; y,
- Los montos consignados en el cuadro están expresados en Nuevos Soles.

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** acuerdan que los requisitos que deben cumplir los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, que no se encuentran incluidos en el Anexo 1, para percibir el incremento adicional señalado en la presente cláusula, son los siguientes:

- Tener más de tres meses de servicios en **LA EMPRESA** al 1 de diciembre de 2014; y,
- Tener vínculo laboral vigente con **LA EMPRESA** y mantener su afiliación a **EL SINDICATO** a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo.

El reintegro del incremento adicional de la remuneración básica devengada desde el 1 de diciembre de 2014 se pagará a más tardar a los veinte (20) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo.

CLÁUSULA TERCERA: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

LA EMPRESA conviene en otorgar, por única vez, a favor de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO comprendidos en el Anexo 1 del presente convenio colectivo, una gratificación extraordinaria, según se detalla a continuación:

- **Por el periodo 2014 - 2015**

LA EMPRESA conviene en otorgar, por única vez, a favor de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO comprendidos en el Anexo 1 del presente convenio colectivo, una gratificación extraordinaria equivalente a la suma de **S/. 1,185.60** (Un Mil Ciento Ochenta y Cinco y 60/100 Nuevos Soles), la cual será abonada a más tardar a los veinte (20) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo.

- **Por el periodo 2015 - 2016**

LA EMPRESA conviene en otorgar, por única vez, a favor de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO comprendidos en el Anexo 1 del presente convenio colectivo, una gratificación extraordinaria equivalente a la suma de **S/. 1,254.00** (Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), la cual será abonada en setiembre de 2016.

A solicitud de EL SINDICATO, LA EMPRESA realizará el pago de un anticipo por un importe equivalente a la gratificación extraordinaria 2015-2016 a más tardar a los veinte (20) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo, con cargo al importe de la gratificación extraordinaria del periodo 2015 - 2016.

LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que los requisitos que deben cumplir los trabajadores afiliados a EL SINDICATO para percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en los párrafos precedentes, son los siguientes:

- Tener más de tres meses de servicios en LA EMPRESA al 1 de diciembre del 2014; y,
- Tener vínculo laboral vigente con LA EMPRESA y mantener su afiliación a EL SINDICATO a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo.

CLÁUSULA CUARTA: REVISIÓN DE REMUNERACIONES POR INFLACIÓN

Teniendo en cuenta que la inflación es el aumento sostenido y generalizado del nivel de precios de bienes y servicios, las partes acuerdan que si en el curso de doce (12) meses consecutivos cualesquiera, transcurridos durante la vigencia del presente convenio colectivo, el Índice Acumulado de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) resultara superior al diez por ciento (10%) anual acumulado, LA EMPRESA y EL SINDICATO se reunirán para

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]

analizar la situación económica de los sueldos y salarios de los trabajadores de **LA EMPRESA** que se encuentren afiliados a **EL SINDICATO**.

Las partes reiteran que al aludir en la presente cláusula al IPC se está haciendo referencia al indicador estadístico que mide la tasa de variación de los precios de un conjunto de bienes y servicios que consumen los hogares de Lima Metropolitana, y que es utilizado fundamentalmente como indicador de la inflación en el Perú.

La presente cláusula tiene naturaleza temporal, por lo que tendrá aplicación únicamente durante la vigencia del presente convenio colectivo.

CLÁUSULA QUINTA: BONIFICACIÓN POR VACACIONES

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** convienen en incrementar por los periodos 2014 - 2015 y 2015 - 2016 el importe de la Bonificación por Vacaciones, conforme se detalla a continuación:

- **Por el periodo 2014 - 2015**

El importe de la Bonificación por Vacaciones será incrementado a partir del 1 de diciembre de 2014, en la suma de **S/. 50.00** (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), quedando establecida en el monto total de **S/. 3,375.00** (Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

El presente beneficio será aplicable a aquellos trabajadores cuyo récord vacacional se haya iniciado a partir del 1 de diciembre de 2014 y que al 30 de noviembre de 2015 o con posterioridad a dicha fecha hayan cumplido con dicho récord vacacional y hagan uso efectivo de su descanso físico luego de la firma del presente convenio colectivo, por un periodo mínimo de siete (7) días.

El reintegro del incremento de la Bonificación por Vacaciones devengada desde el 1 de diciembre de 2014, se pagará a más tardar a los veinte (20) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo.

- **Por el periodo 2015 - 2016**

El importe de la Bonificación por Vacaciones será incrementado a partir del 1 de diciembre de 2015, en la suma de **S/. 75.00** (Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), quedando establecida en el monto total de **S/. 3,450.00** (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

El presente beneficio será aplicable a aquellos trabajadores cuyo récord vacacional se haya iniciado a partir del 1 de diciembre de 2015 y que al 30 de noviembre de 2016 o con posterioridad a dicha fecha hayan cumplido con dicho récord vacacional y hagan uso efectivo de su descanso físico por un periodo mínimo de siete (7) días.

Claudia NT

El pago de la bonificación se hará efectivo por una única vez en el periodo vacacional correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIONES

6.1.- ASIGNACION POR MOVILIDAD

LA EMPRESA conviene en incrementar el importe vigente otorgado por concepto de Asignación por Movilidad por cada jornada diaria real y efectivamente trabajada, conforme se detalla a continuación:

- Por el periodo 2014 - 2015

El importe de la Asignación por Movilidad será incrementado a partir del 1 de diciembre de 2014, en la suma de **S/. 0.60** (Cero y 60/100 Nuevos Soles), quedando establecida en el monto total de **S/. 5.10** (Cinco y 10/100 Nuevos Soles).

El reintegro del incremento de la Asignación por Movilidad se pagará a más tardar a los 20 (veinte) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo.

- Por el periodo 2015 - 2016

El importe de la Asignación por Movilidad será incrementado a partir del 1 de diciembre de 2015, en la suma de **S/. 1.00** (Uno y 00/100 Nuevos Soles), quedando establecida en el monto total de **S/. 6.10** (Seis y 10/100 Nuevos Soles).

6.2.- ASIGNACION POR REFRIGERIO

LA EMPRESA conviene en incrementar el importe vigente otorgado por concepto de Asignación por Refrigerio por cada jornada diaria real y efectivamente trabajada, conforme se detalla a continuación:

- Por el periodo 2014 - 2015

El importe de la Asignación por Refrigerio será incrementado a partir del 1 de diciembre de 2014, en la suma de **S/. 0.50** (Cero y 50/100 Nuevos Soles), quedando establecida en el monto total de **S/. 5.50** (Cinco y 50/100 Nuevos Soles).

El reintegro del incremento de la Asignación por Refrigerio se pagará a más tardar a los 20 (veinte) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo.

- **Por el periodo 2015- 2016**

El importe de la Asignación por Refrigerio será incrementado a partir del 1 de diciembre de 2015, en la suma de **S/. 0.50** (Cero y 50/100 Nuevos Soles), quedando establecida en el monto total de **S/. 6.00** (Seis y 00/100 Nuevos Soles).

6.3.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD Y ESTUDIOS SUPERIORES

LA EMPRESA conviene en incrementar la Asignación Escolar, la Asignación por estudios superiores y la asignación por hijos excepcionales, conforme se detalla a continuación:

- **Por el periodo 2014-2015**

El importe de la Asignación Escolar será incrementado a partir de del 1° de enero de 2015 en la suma de **S/. 15.00** (Quince y 00/100 Nuevos Soles), quedando establecido en la suma total de **S/. 935.00** (Novecientos Treinta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

Asimismo, como consecuencia del incremento antes indicado, las partes acuerdan que la asignación por **estudios superiores** equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la asignación escolar, ascenderá a la suma de **S/. 607.75** (Seiscientos Siete y 75/100 Nuevos Soles) a partir del 1° de enero de 2015.

Adicionalmente, a partir del 1° de enero de 2015 la asignación por hijos excepcionales, equivalente al ochenta por ciento (80%) adicional sobre el total de la asignación escolar, ascenderá a la suma de **S/. 1,683.00** (Un mil Seiscientos Ochenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles).

Asimismo, las partes acuerdan que en los casos que ambos cónyuges laboren en **LA EMPRESA** se le abonara únicamente al padre o madre que tenga los dependientes a su cargo.

El reintegro de los incrementos de la asignación escolar, asignación por estudios superiores y la asignación por hijos excepcionales devengada a partir del 1 de enero de 2015 se pagará a más tardar a los 20 (veinte) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo.

- **Por el periodo 2015-2016**

El importe de la Asignación Escolar será incrementado a partir del 1° de enero de 2016 en la suma de **S/. 15.00** (Quince y 00/100 Nuevos Soles), quedando establecido en la suma total de **S/. 950.00** (Novecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Asimismo, como consecuencia del incremento antes indicado, las partes acuerdan que la asignación por estudios superiores equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la asignación escolar, ascenderá a la suma de **S/. 617.50** (Seiscientos Diecisiete y 50/100 Nuevos Soles) a partir del 1° de enero de 2016.

Adicionalmente, a partir del 1° de enero de 2016 la asignación por hijos excepcionales, equivalente al ochenta por ciento (80%) adicional sobre el total de la asignación escolar, ascenderá a la suma de **S/. 1,710.00** (Un mil Setecientos Diez y 00/100 Nuevos Soles).

Asimismo, las partes acuerdan que en los casos que ambos cónyuges laboren en **LA EMPRESA** se le abonará únicamente al padre o madre que tenga los dependientes a su cargo.

TITULO II: CONDICIONES SOCIALES

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÉSTAMOS

7.1.- POR ESTUDIOS ESCOLARES Y SUPERIORES

LA EMPRESA otorgará préstamos por estudios escolares a los afiliados a **EL SINDICATO**, que requieran atender gastos relacionados con los estudios escolares y/o iniciales para sus hijos entre los 03 y 17 años de edad. En caso de tener una edad mayor, se deberá presentar la documentación pertinente.

Asimismo, **LA EMPRESA** otorgará préstamos por estudios superiores a los afiliados a **EL SINDICATO** que sigan estudios superiores o cuyos hijos deseen cursar tal tipo de estudios. Este préstamo está condicionado a que el trabajador no tenga vigente un préstamo de estudios escolares.

Los préstamos ascenderán como máximo a una remuneración básica mensual y serán descontados en un plazo no mayor de diez (10) meses.

En el caso de los trabajadores que dejen de laborar para **LA EMPRESA** sin haber concluido con la devolución del préstamo otorgado en virtud de la presente cláusula, **LA EMPRESA** descontará el saldo pendiente de pago del importe de su liquidación de beneficios sociales y/o liquidación de la participación legal de las utilidades que les corresponda.

7.2.- POR RETORNO VACACIONAL

LA EMPRESA continuará otorgando en favor de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** el préstamo por retorno vacacional equivalente a una remuneración básica.

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.]

mensual, el mismo que deberá ser solicitado de manera previa a la fecha programada para el descanso vacacional.

Dicho préstamo será otorgado al retorno del descanso vacacional y será descontado en 10 (diez) armadas mensuales, aplicando una tasa de interés ascendente al cuarenta (40%) de la TAMN.

7.3.- POR VIVIENDA ÚNICA

LA EMPRESA conviene en destinar un monto ascendente a **S/. 480,000.00** (Cuatrocientos Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) por cada uno de los períodos comprendidos en la vigencia del presente convenio colectivo (2014-2015 y 2015-2016), para el otorgamiento de préstamos para vivienda en beneficio de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**.

Los préstamos por vivienda única que se otorguen en virtud del presente convenio colectivo, estarán afectos a una tasa de interés ascendente al treinta (30%) de la TAMN.

La devolución del importe del préstamo se realizará mediante el descuento que aplicará **LA EMPRESA** en un plazo máximo de cinco (5) años, a partir del desembolso del préstamo sobre el monto de las gratificaciones legales que perciba el trabajador beneficiario con posterioridad a la entrega del préstamo.

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** se comprometen a elaborar un Nuevo Reglamento de Préstamos por Vivienda Única, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días naturales contados desde la firma del presente convenio colectivo.

CLÁUSULA OCTAVA: CAPACITACIÓN

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** consideran que es importante continuar la capacitación a todo el personal, incluyendo a aquellos que se encuentren con licencia sindical permanente de **EL SINDICATO**, que laboren en las áreas técnicas, de atención al cliente y en las áreas administrativas, para garantizar que dicho personal mantenga un nivel de actualización óptimo respecto de las nuevas tecnologías relacionadas con sus labores.

Asimismo, **LA EMPRESA** continuará gestionando e implementando los convenios corporativos suscritos con diferentes instituciones educativas en beneficio de los trabajadores y, en cuanto sea posible, a sus familiares directos, a fin de difundir la oferta educativa y puedan éstos acceder a los descuentos corporativos que correspondan. **LA EMPRESA** se compromete a comunicar todos los convenios actualizados vigentes por medio de intranet y de los correos corporativos a todos los afiliados a **EL SINDICATO**.

LA EMPRESA extenderá la aplicación del esquema de convenios corporativos a las principales ciudades del interior del país, en la medida que ello sea acordado con las entidades educativas.

Claudia NT

CLÁUSULA NOVENA: TALLER TÉCNICO ADMINISTRATIVO

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** acuerdan realizar un Taller Técnico Administrativo y Laboral con la participación de los delegados sindicales, teniendo como siempre la finalidad de contribuir a mejorar el servicio y el trabajo en **LA EMPRESA**. Las materias a tratar en el Taller Técnico Administrativo y Laboral serán acordadas previamente por las partes.

El Taller se realizará en el primer semestre del 2016, el cual tendrá una duración no menor de dos (2) días y se desarrollará durante la jornada laboral.

Asimismo, las partes acuerdan que el Taller Técnico Administrativo y Laboral previsto en la presente cláusula, dará por cumplido lo previsto en la cláusula décimo tercera del Laudo Arbitral emitido el 26 de setiembre de 2014.

Al final del evento se realizarán encuestas de satisfacción que deberán ser llenadas por los asistentes al taller, a fin de recoger comentarios que contribuyan con la mejora del taller y permita a **LA EMPRESA** identificar oportunidades de mejora.

CLÁUSULA DÉCIMA: AYUDA ECONOMICA POR INCAPACIDAD PERMANENTE

LA EMPRESA conviene en incrementar la ayuda económica por incapacidad permanente, de Dieciocho (18) a Veinte (20) remuneraciones básicas mensuales a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que cesen por haber sido declarados con incapacidad permanente, producto de una enfermedad. Dicha incapacidad deberá ser declarada por la autoridad competente.

TITULO III: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DESCUENTOS DE LA CUOTA DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO

Las partes acuerdan que **LA EMPRESA** descuenta anualmente en el mes de marzo de cada año, la cuota asociativa correspondiente a los doce (12) meses siguientes a los afiliados a **EL SINDICATO** que tengan la condición de socios del "Club Social y Deportivo de la CPTSA" (en adelante, EL CLUB).

Esta cláusula está sujeta a las siguientes condiciones:

- Que EL CLUB a través de sus representantes legales con facultades vigentes debidamente inscrita en Registros Públicos, solicita por escrito que **LA EMPRESA** efectúe el pago en nombre de sus socios. Esta autorización deberá ser renovada anualmente en el mes de febrero.
- Que cada trabajador afiliado que tenga la condición de socio de EL CLUB, autorice individualmente a **LA EMPRESA** por escrito a efectuar el descuento para el pago

de las cuotas a favor de EL CLUB. En esta autorización se deberá indicar el monto de la cuota y el periodo de vigencia de la misma. Se deja constancia que para que se haga efectivo el descuento y pago a favor de EL CLUB es requisito que el trabajador cuente con los fondos disponibles en el pago de su remuneración del mes de marzo del 2016.

EL SINDICATO será responsable de entregar a **LA EMPRESA** las autorizaciones, tanto de las que otorgue EL CLUB, como de las que otorguen los trabajadores asociados a este.

La presente cláusula tiene naturaleza temporal, por lo que se encontrará vigente hasta el 30 de noviembre de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMISIONES Y MESAS DE DIÁLOGOS

Las partes acuerdan aprobar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente convenio colectivo, un cronograma para la instalación de las comisiones y mesas de diálogo que se detallan a continuación.

12.1.- COMISIONES BIPARTITAS

12.1.1.- COMISIONES BIPARTITAS PERMANENTES

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** acuerdan continuar trabajando de manera conjunta en las comisiones vigentes a la fecha que fueron aprobadas en el convenio colectivo de fecha 23 de noviembre de 2007, en un clima de respeto, responsabilidad y buena voluntad de ambas partes.

Con la finalidad de mejorar el desarrollo de las referidas comisiones, las partes acuerdan elaborar un Reglamento para su funcionamiento dentro de los noventa (90) días útiles siguientes de suscrito el presente convenio colectivo. El Reglamento deberá ser aprobado por ambas partes.

12.1.2.- COMISIÓN BIPARTITA DE ESTRUCTURA DE CARGOS

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** convienen en instalar en un plazo máximo de noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo una Comisión Bipartita Paritaria de Estructura de Cargos, con el objetivo de analizar los cargos y funciones de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, en base a la información que proporcione **LA EMPRESA**.

Esta Comisión trabajará ciento ochenta (180) días naturales, contados desde la fecha de su instalación, culminando con la elaboración de un informe.

12.1.3.- COMISIÓN DE CONCILIACIÓN DE RECLAMOS Y DE DEMANDAS LABORALES

LA EMPRESA y EL SINDICATO convienen en instalar dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la firma del presente convenio colectivo, una comisión bipartita, con el fin de analizar y buscar alternativas de solución, de ser el caso, a las controversias laborales judicializadas y no judicializadas de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, con el objetivo de reforzar el clima de paz y armonía que existe entre **LA EMPRESA**, los trabajadores y **EL SINDICATO**.

La presente cláusula tiene naturaleza temporal, por lo que se encontrará vigente hasta el 30 de noviembre de 2016.

12.2.- MESAS DE DIÁLOGO

12.2.1.- MESA DE DIÁLOGO

LA EMPRESA y EL SINDICATO convienen en instalar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo, una mesa de diálogo que tendrá la misma vigencia del presente convenio colectivo, con la finalidad de generar espacios de debate sobre temas inherentes a la institución sindical con el objetivo de fortalecer aún más las relaciones institucionales entre **LA EMPRESA y EL SINDICATO**.

La mesa de diálogo en mención funcionará de la siguiente manera:

- 1) **EL SINDICATO y/o LA EMPRESA** propondrán los temas a tratar por ambas partes y el colectivo de trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** comprendidos en cada uno de ellos, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario previos a la reunión de trabajo, los mismos que serán analizados de manera conjunta por **LA EMPRESA y EL SINDICATO**; y,
- 2) **LA EMPRESA y EL SINDICATO** se reunirán con una periodicidad no mayor a treinta (30) días calendario por cada reunión, a fin de debatir de manera ordenada y alturada los temas planteados.

12.2.2.- MESA DE DIÁLOGO – COMERCIAL

LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan instalar a más tardar dentro de los veinte (20) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo, una mesa de diálogo con la finalidad de analizar y buscar alternativas de solución a los temas planteados por **EL SINDICATO** respecto de sus afiliados que laboren en áreas comerciales. A dichas reuniones que serán programadas fuera de la jornada laboral, **EL SINDICATO** podrá asistir con tres (3) delegados de las áreas comerciales.

EL SINDICATO y/o **LA EMPRESA** propondrán los temas a tratar, de interés común a las partes, con una anticipación no menor de siete (7) días naturales previos a cada una de las reuniones de trabajo.

La presente cláusula tiene carácter temporal.

12.2.3- MESA DE DIALOGO SOBRE SERVICIO MÉDICO

LA EMPRESA reconoce la importancia de velar por el correcto funcionamiento del servicio médico del Programa de Asistencia Médico Familiar (PAMF). Por ello, con el fin de mejorar la calidad de dicho servicio en beneficio de los trabajadores, **LA EMPRESA** continuará analizando oportunidades de mejora sobre el particular, las mismas que serán abordadas en una mesa de trabajo que se instalará en el primer trimestre del 2016.

La presente mesa tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días naturales contados desde la fecha de su instalación, la cual culminará con la revisión y elaboración de una propuesta de mejora del PAMF.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: SEGURIDAD EN EL EMPLEO

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, **LA EMPRESA** conviene en no iniciar ningún trámite de cese colectivo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo por razones económicas, tecnológicas o estructurales a que se refiere el inciso b) del artículo 46° del Decreto Supremo N° 003-97-TR o cualquier otra norma que lo sustituya.

El compromiso de **LA EMPRESA** de no iniciar ningún trámite de cese colectivo pactado en el párrafo anterior tiene carácter temporal, por lo que se entenderá vigente hasta el 30 de noviembre de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EXAMÉN MÉDICO OCUPACIONAL

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** acuerdan reunirse en un plazo no mayor de quince (15) días útiles siguientes de la firma del presente convenio colectivo, con la finalidad de analizar los temas inherentes al examen médico ocupacional.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIBERTAD SINDICAL

LA EMPRESA conviene en mantener el respeto sin ningún tipo de restricción, a la libre sindicalización de todos sus trabajadores, en tanto se trata de garantizar el pleno ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado y reconoce que su respeto es beneficioso para la relación entre **EL SINDICATO** y **LA EMPRESA** pues facilita la solución de los asuntos individuales y colectivos de los trabajadores y del desarrollo empresarial en plena armonía y entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: APOYO INSTITUCIONAL

LA EMPRESA conviene en otorgar en forma de colaboración en favor de **EL SINDICATO** la siguiente suma de dinero por única vez, a fin de que **EL SINDICATO** utilice dicho monto para los fines institucionales que estime conveniente.

- **Por el periodo 2014 - 2015**

El importe de **S/. 38,000.00** (Treinta y Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles), este apoyo será abonado a más tardar a los veinte (20) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo.

- **Por el periodo 2015 - 2016**

El importe de **S/. 41,000.00** (Cuarenta y Un mil y 00/100 Nuevos Soles). A solicitud de **EL SINDICATO** este apoyo será abonado como anticipo a más tardar a los veinte (20) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo, con cargo al importe del apoyo institucional del periodo 2015 - 2016.

TITULO IV: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PAZ LABORAL

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES LABORALES

Con la finalidad de mantener un clima de armonía y paz en las relaciones laborales individuales y colectivas, las partes manifiestan su interés por solucionar y concluir definitivamente los procesos judiciales iniciados por los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que se encuentran listados en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente convenio colectivo.

Bajo este contexto, **LA EMPRESA** conviene en otorgar a favor de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, en el caso que les fuera aplicable -según se detalla en esta cláusula-, el incremento descrito en los "Cuadros de Incrementos Diferenciados" que aparecen a continuación, de acuerdo a su categoría, tiempo de servicios y monto de la remuneración básica mensual; siempre que dichos trabajadores cumplan con los siguientes requisitos: (i) tengan procesos judiciales en trámite de acuerdo a lo indicado en la presente cláusula, (ii) se encuentren dentro de los alcances de la cláusula vigésima "Ámbito" del presente convenio colectivo, y (iii) cumplan con todos los requisitos y procedimientos que serán aprobados por las partes a más tardar a los siete (7) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo, a través de un "**Acuerdo para la aplicación de la cláusula décimo sétima del Convenio Colectivo 2014 - 2016**"

CUADROS DE INCREMENTOS DIFERENCIADOS POR GRUPO

a) Técnicos:

GRUPO	Tiempo de Servicios	<3384	3384-3807	3808-4230	>4230
TÉCNICO	<18	-	-	-	-
TÉCNICO	18-28	860	515	-	-
TÉCNICO	28-33	920	575	400	-
TÉCNICO	33-38	975	630	460	-
TÉCNICO	>38	-	690	515	-

b) Asistentes:

GRUPO	Tiempo de Servicios	<3042	3042-3422	3423-3803	>3803
ASISTENTE / AUXILIAR / SECRETARIA	<18	-	-	-	-
ASISTENTE / AUXILIAR / SECRETARIA	18-28	515	515	-	-
ASISTENTE / AUXILIAR / SECRETARIA	28-33	575	575	-	-
ASISTENTE / AUXILIAR / SECRETARIA	33-38	-	630	460	-
ASISTENTE / AUXILIAR / SECRETARIA	>38	-	690	515	-

c) Analistas:

GRUPO	Tiempo de Servicios	<3925	3925-4416	4417-4907	>4907
ANALISTA	<18	-	-	-	-
ANALISTA	18-28	-	-	-	-
ANALISTA	28-33	494	320	-	-
ANALISTA	33-38	494	380	-	-
ANALISTA	>38	-	435	-	-

d) Criterios para la aplicación de los cuadros:

Las partes acuerdan que los criterios a considerar para la aplicación de los incrementos diferenciados antes mencionados, serán los siguientes:

- Los años de servicios computables serán aquellos que el trabajador tuviera al 31 de diciembre de 2012.
- El sueldo básico mensual computable será aquel vigente al 30 de noviembre de 2008.
- La categoría será aquella que el trabajador tuviera al 01 de diciembre de 2009.

- Los montos consignados en los cuadros están expresado en Nuevos Soles y se agregan al sueldo básico mensual percibido por el trabajador, de acuerdo a la forma de pago que se explica seguidamente.

El incremento remunerativo que corresponda a los trabajadores conforme a lo indicado en los cuadros anteriores, se pagará de forma progresiva según el detalle siguiente:

PAGO PROGRESIVO		
Oportunidad	Porcentaje	Descripción
Desde el 01 de diciembre de 2009	40%	A partir del 01 de diciembre de 2009 se aplicará el 40% (cuarenta por ciento) del monto que corresponde a cada trabajador de acuerdo a los Cuadros de Incrementos Diferenciados antes mencionados.
Desde el 01 de diciembre de 2010	40%	A partir del 01 de diciembre de 2010 se aplicará el 40% (cuarenta por ciento) adicional del monto que corresponde a cada trabajador de acuerdo a los Cuadros de Incrementos Diferenciados antes mencionados.
Desde el 01 de diciembre de 2011	20%	A partir del 01 de diciembre de 2011 se aplicará el 20% (veinte por ciento) adicional del monto que corresponde a cada trabajador de acuerdo a los Cuadros de Incrementos Diferenciados antes mencionados.

Para los trabajadores que por aplicación de otro convenio colectivo o convenio individual hubieran percibido sumas por concepto de incrementos diferenciados o adicionales a sus remuneraciones durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2014, dichas sumas percibidas serán descontadas del incremento previsto en la presente cláusula, si les fuera aplicable y por el periodo que les resulte aplicable; a efectos de que no exista un doble pago por el mismo concepto y periodo. En este caso, la diferencia a pagar a dicho grupo de trabajadores, luego del descuento aludido, se determinará de la siguiente manera: el 20% de la diferencia que corresponda se aplicará a partir del 01 de diciembre del 2011; y, el 80% restante a partir del 01 de diciembre del 2012.

EL SINDICATO se compromete a difundir toda la información contenida en la presente cláusula y facilitará todas las acciones necesarias para que el trabajador afiliado, que opte voluntariamente por la misma, cumpla con los requisitos y procedimientos que serán aprobados por las partes a más tardar a los siete (7) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo, a través de un documento que será denominado "**Acuerdo para la aplicación de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio Colectivo 2014-2016**".

Asimismo, ambas partes conformarán una Comisión Mixta que pueda monitorear y contribuir con la difusión de los alcances de la propuesta para la conclusión definitiva de los procesos judiciales detallados en el Anexo 2 del presente convenio colectivo.

Las partes aceptan que para **LA EMPRESA**, la fórmula de solución de controversias antes descrita, cuya finalidad es dar por concluidas las controversias judiciales existentes,

no supone un reconocimiento del beneficio o beneficios reclamado(s) por los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**.

LA EMPRESA y EL SINDICATO, se reunirán el día jueves 10 de setiembre de 2015, con la finalidad de suscribir el "Acuerdo para la aplicación de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio Colectivo 2014 – 2016".

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: TRABAJADORES SIN PROCESOS JUDICIALES LISTADOS EN EL ANEXO 3

Con el objeto de preservar un clima de armonía y paz en las relaciones individuales y colectivas, las partes enfatizan su interés primordial de solucionar las controversias laborales.

Por ello, ambas partes acuerdan que a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que se detallan en el listado contenido en el Anexo 3, que forma parte integrante del presente convenio colectivo, les resultará aplicable la propuesta contenida en la cláusula precedente del presente convenio colectivo ("Cuadros de Incrementos Diferenciados), así como sus reglas de aplicación, en la medida que la acepten de manera libre y voluntaria y que cumplan con lo señalado en la presente cláusula.

En tal caso, las partes declaran que el pago del incremento diferenciado a favor del trabajador afiliado da por solucionada y satisfecha cualquier pretensión de reintegro de remuneraciones por nivelación o diferencia salarial o similar que pudiera tener a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo.

LA EMPRESA comunicará por escrito a cada trabajador en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo, el incremento diferenciado contemplado en los "Cuadros de Incrementos Diferenciados" estipulados en la cláusula precedente. Dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas de recibida la comunicación, el trabajador deberá manifestar su aceptación expresa y por escrito respecto al pago del incremento diferenciado. Si el trabajador no comunicara su conformidad dentro del plazo indicado, se entenderá que no aceptó dicho pago y, por ende, no le resultará aplicable la presente cláusula.

LA EMPRESA procederá a cancelar el importe del incremento diferenciado en el plazo de sesenta (60) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo a aquellos trabajadores afiliados que hubieran comunicado por escrito su conformidad. El monto a pagar será equivalente a la suma que corresponda otorgársele por la aplicación de los "Cuadros de Incrementos Diferenciados" consignados en la cláusula precedente, más los beneficios sociales colaterales que resulten aplicables. Al tratarse de conceptos remunerativos y gravados por la ley y de cargo del trabajador, **LA EMPRESA** efectuará el pago de dicho monto luego de descontar el aporte previsional a la ONP o AFP en que se encuentre afiliado el trabajador y la retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría de cargo del trabajador. El saldo será pagado directamente al trabajador salvo la parte correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios que será depositada en la entidad depositaria elegida por el trabajador, según ordena la ley.

Las partes aceptan que lo pactado en la presente cláusula no supone un reconocimiento por parte de **LA EMPRESA** de obligaciones pendientes en favor de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que se acojan a la misma.

TITULO V: CIERRE DE PLIEGO, ÁMBITO y VIGENCIA

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CIERRE DE PLIEGO

LA EMPRESA conviene en otorgar por única vez a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo una bonificación extraordinaria por cierre de pliego, según se detalla a continuación:

- **Por el periodo 2014- 2015**

El importe de la Bonificación por Cierre de Pliego ascenderá al monto de **S/1,980.00** (Mil Novecientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), el cual será abonado a más tardar a los veinte (20) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo.

- **Por el periodo 2015 -2016**

El importe de la Bonificación por Cierre de Pliego ascenderá al monto de **S/ 2,000.00** (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles).

A solicitud de **EL SINDICATO**, esta bonificación será abonada como anticipo a más tardar a los veinte (20) días naturales siguientes de la firma del presente convenio colectivo, con cargo al importe de la bonificación por cierre de pliego del periodo 2015 - 2016.

Las partes reconocen que la bonificación por cierre de pliego no tiene naturaleza remunerativa y por ello no es computable para algún beneficio o derecho de carácter laboral o aporte social.

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** acuerdan que los requisitos que deben cumplir los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** para percibir la bonificación señalada en los párrafos precedentes, son los siguientes:

- Tener más de tres meses de servicios en **LA EMPRESA** al 1 de diciembre del 2014; y,
- Tener vínculo laboral vigente con **LA EMPRESA** y mantener su afiliación a **EL SINDICATO** a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ÁMBITO

De conformidad con los artículos 9°, 42° y 47° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el artículo 34° de su reglamento, la presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación exclusiva a los trabajadores que tengan la condición de afiliados a la fecha de suscripción del presente convenio colectivo y que al 1 de diciembre de 2014 tuvieran más de tres (3) meses de servicios y tengan vínculo laboral vigente con **LA EMPRESA**, así como a los trabajadores que se afilien con posterioridad a la suscripción del presente convenio colectivo, quienes tendrán derecho a todos los beneficios establecidos en este convenio colectivo, a excepción de aquellos beneficios para los cuales se exija algún requisito especial para su percepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA

El presente convenio colectivo tiene una vigencia de 24 meses y empezará a regir el 1 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2016. Durante la vigencia del presente convenio colectivo, sólo serán aplicables las estipulaciones del mismo y los beneficios de carácter permanente establecidos en los convenios colectivos anteriores.

Queda entendido que con el presente convenio colectivo se da por solucionado en forma total y definitiva al Pliego de Reclamo presentado a **LA EMPRESA** por **EL SINDICATO** correspondiente al periodo 2014-2015, quedando entendido también que las peticiones contenidas en el referido Pliego que no han sido recogidas en el presente convenio colectivo fueron retiradas del petitorio por no existir acuerdo de partes, manteniendo su vigencia los beneficios permanentes establecidos en convenciones colectivas anteriores que tuviesen ese carácter.

Queda entendido, además, que durante la vigencia del presente convenio colectivo y sin perjuicio de los beneficios que los trabajadores vienen percibiendo a la fecha, los beneficios previstos en el presente convenio colectivo son los únicos beneficios convencionales que serán aplicables a los trabajadores comprendidos en la presente cláusula, aun cuando se afiliaran a otra organización sindical con posterioridad a la suscripción del presente convenio colectivo.

Habiendo sido leída la presente Convención Colectiva por ambas partes estas se ratifican y la suscriben en señal de conformidad, en tres ejemplares, conviniendo que **LA EMPRESA** remita un ejemplar a la Autoridad Administrativa de Trabajo para su registro y archivo.

Lima, 4 de setiembre de 2015.

Blandira Torres T

ANEXO 1
 TRABAJADORES AFILIADOS A EL SINDICATO CON REMUNERACION BASICA
 MENSUAL FIJA Y VARIABLE (COMISIONES)

N°	CIP	Nombre de Trabajo
1	9157816	ALCANTARA WALDE, KAREM VANESSA
2	9102256	BASHI ROSALES, ALVARO RAUL
3	9212655	BEJARANO JARAMILLO, ERNESTO DANIEL
4	9242465	CHICOMA ALARCON, JACOBA
5	618063	COLCHADO DIAZ, KARINA MILAGROS
6	10330674	CORDOVA FACUNDO, JUAN JOSE
7	10330690	DE LA CRUZ RIMAYHUAMAN, DIEGO ALBERTO
8	9094512	ESPINOZA FLORES, GLELI INGRID
9	1005762	FAGGIANI LUNA, MARTHA YSABEL
10	9337636	FLORES SAAVEDRA, IRMA LUZ
11	9421149	HERRERA VALLEJO, JOSE FRANCISCO
12	1005851	HINOSTROZA ZARATE, MERCEDES YOLANDA
13	9935762	JARAMILLO NIETO, SILVIA RUTH
14	1005991	LARA GARCIA, RUBEN DARIO
15	9891196	MEJIA MELENDEZ, INGRID AMANDA
16	9079580	MENDOZA TORREALVA, SOLANGE LISSETTE
17	622257	OYOLA HIDALGO, ELIANA ELIZABETH
18	9051635	PAJARES FLORES, PAUL ROGELIO
19	9108343	PALACIOS NEYRA, KARINA IVETTE
20	1009725	PARDO SANTOS, ADA CRISTINA
21	9985816	SALAS GARCIA, CARLOS ALBERTO
22	1004715	SINCE CHAVEZ, LILIANA ISABEL
23	9184317	VERGARA IPARRAGUIRRE, GIANCARLO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ANEXO 2

N°	CIP	Nombre
1	139556	AGURTO LOPEZ, CARLOS ALBERTO
2	106267	ALVA LEON, JOSE LORENZO
3	95923	AZNARAN FLORES, JORGE GALO
4	58980	BAHAMONDE RAMOS, JOSE ALBERTO
5	176923	CALDAS POZO, MARCO
6	188476	CALLANAUPA QUISPE, MATEO
7	57908	CHIRRE GALARZA, FRANCISCA
8	163139	DAVALOS DAVALOS, MARITZA YOLANDA
9	159794	DIAZ CUBAS, ABRAHAM
10	156175	ESCARCENA ISHIKAWA, CARMEN GRACIELA
11	34370	ESPINOZA MEDINA, TEOFANES ELOY
12	51713	GAYOSO GUTIERREZ, HECTOR ALONSO
13	113786	GONZALES CASAPIA, ROSANA ELIZABETH
14	58920	GONZALES VENTURA, EFREN JAVIER
15	135488	HUAMAN SOLIER, ARTEMIO
16	116718	LA TORRE FERRO, JOSE LUIS
17	159565	LARA ANACLETO, JORGE
18	183881	LOAYZA JUANITO, HUBER RENATTO
19	88242	ORTEGA PICKMANS, EULALIO AMADO
20	184179	QUIROZ VELIZ, ANA LUISA
21	186678	RAMIREZ ACAPANA, TEODORO VICTOR
22	39411	RAYMUNDO ESTRELLA, RODOLFO
23	181471	ROLLER MUNAYCO, GUILLERMO EDUARDO
24	54089	SANDOVAL QUISPE, ENCARNACION
25	150061	SANDOVAL QUISPE, WILLIAM CONSTANTINO
26	39055	SANTISTEBAN ROBLES, MOLTENI
27	163422	SULCA CASTILLA, RUTH ELIZABETH
28	30090	TAFUR VALDIVIA, AMERICO MOISES
29	136956	TASAYCO GONZALES, JOSE HUGO
30	79995	TITO PAREDES, HERMES
31	96296	TORRES CAMPOS, JOSE GUILLERMO
32	91839	VARGAS MENACHO, GRACIANO
33	187623	VELASQUEZ MARTINEZ, WILMER
34	7099	VITELLA GARCIA, OSCAR FERNANDO
35	159808	ZAPATA DE CAMACHO, MARIA GLORIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Blandita NT

[Large handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials]

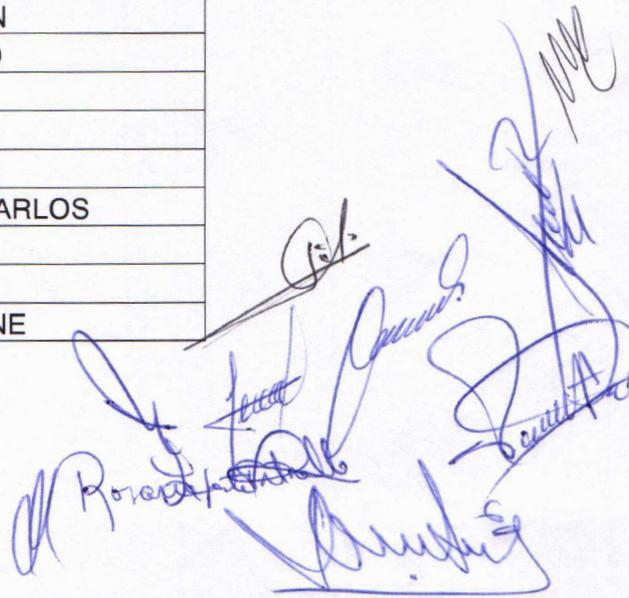
ANEXO 3

N°	CIP	Nombre
1	34770	ABREGU GARCIA, ALEJANDRINA
2	87327	AIZCORBE GALLEGOS, VICTOR
3	31540	ALATRISTA JIMENEZ, CARLOS
4	180904	ALVARADO LOZANO, ROSALIA
5	54700	ALVAREZ CABALLERO, WALTER
6	33700	ANCHELIA YANGALI, JUAN TIMOTEO
7	54730	BANDA ALVAREZ, GODOFREDO BERLY
8	52080	BARREDA TORRES, HUGO DOMINGO
9	37580	BASTIDAS CALDERON, RICARDO
10	30910	BAZAN CABALLERO, YRMA DORIS
11	33260	BELTRAN CIENFUEGOS, JORGE
12	45230	BENDEZU ALVAREZ, GERARDO ALEXIS
13	52820	BENITEZ LUJERIO, OSCAR
14	52840	CABEZUDO MARROQUIN, CARLOS DANIEL
15	54820	CACERES CARLOS, JOSE ANTONIO
16	113972	CARRANZA GUZMAN, JOSE RAFAEL
17	32500	CASAS YACOLCA, ALBERTO MARCELINO
18	9196439	CASAS ZAMUDIO, MAXIMO HUGO
19	52660	CASTAÑEDA PIMENTEL, ALEX ROLANDO
20	53720	CHARUN YLLESCAS, ISABEL MERCEDES
21	24560	CHAVEZ ESPINOZA, DIONE PILAR
22	80187	CHAVEZ ORTIZ, GERARDO RAFAEL
23	30380	CHIRI NEYRA, ROSA GUADALUPE
24	41513	CHUMIOQUE HUAPAYA, LUIS
25	32520	COLONNA VALDEZ, LUZ ELENA
26	184969	COTRINA COTRINA, JOSE ASUNCION
27	56420	CRIOLLO UBALDO, JORGE
28	48230	DIAZ ANCHANTE, JUAN ANTONIO
29	181013	DIAZ VASQUEZ, DARWIN
30	57690	FERNANDEZ MONGRUT, PEDRO LUIS
31	46750	FERNANDEZ MORENO, MARIO PABLO
32	54580	FERNANDEZ OLANO, DARIO DARWIN
33	34740	FLORES CONISLLA, ROSENDO LOLO
34	183296	GARCES OJEDA, JACINTO
35	56980	GONAZ BERNA, PAULO CESAR
36	117617	HERNANDEZ CRESPO, GLORIA
37	156639	HERRERA MARTINEZ, FERNANDO CARLOS
38	48630	HUAMAN CHOQUE, FRANCISCO
39	96075	LEIVA CHAVEZ, JOSE
40	59200	LESCANO BELLO, GLORIA KATHERINE

Blandina TR





41	47020	LEYVA BARRIOS, CARLOS ALBERTO
42	178314	LOPEZ BOULANGGER, EUDOLIO
43	31660	LOZANO GARCIA, GLORIA EUGENIA
44	56530	LUCAR LOZANO, ROBERTO CARLOS
45	83534	MAGUINA BRAVO, TERESA DEL ROSARIO
46	176656	MAKISHI SORIANO, JUAN
47	59450	MARQUEZ TABOADA, VICTOR JAVIER
48	47570	MENDO GONZALES, JOEL
49	57850	MEZA HUACHUA, FLOR
50	58120	MIRANDA ROJAS, DANIEL CAROCIO
51	159573	MOLOCHO CARRERO, CARLOS SEBASTIAN
52	159018	MONTALVO MONTALVO, FELIX JUAN
53	165468	MORALES BARBOZA, ANGEL JAVIER
54	157937	MORANTE CHIPANA, GABINO
55	164712	MORENO ANGULO, OSWALDO ENRIQUE
56	50380	MORGAN RAMIREZ, MIGUEL ANTONIO
57	149993	OBLITAS PEREYRA, BERNARDO
58	148644	OCANA GARCIA, VICTOR
59	56370	OSCCO PAREDES, ROLANDO MARTIN
60	9199020	PALOMINO SUAREZ, ZOSIMO
61	54370	PEREZ LEVANO, MARCO ANTONIO
62	57450	PINTADO REYES, FERNANDO ALFONSO
63	150312	PRADA PRADA, EDWIN RANDULF
64	28410	PUGLIANINI SOTELO, MARIA DEL CARMEN
65	56800	QUINTANA LUYANDO, PEDRO ANTONIO
66	9199330	RAFAEL SILVA, NEIL MICHAEL
67	55430	RAMIREZ ROBLES, RICARDO HUMBERTO
68	59510	RAMOS PEREZ, HERNAN
69	55510	ROJAS CASTILLON, DANIEL ESTEBAN
70	163759	ROJAS TACURI, PEDRO FREDDY
71	59220	ROSS ACCAME, ANTOINE GREGOIRE JOSEPH
72	55540	SALAS RIVERA, MIGUEL ALFREDO
73	59460	SALINAS LAZO, GRACIELA ROSALIA
74	28550	SARMIENTO ROSALES, ELIZABETH MARIA ELENA
75	148636	SEMINARIO DIOSES, JUAN EDGARDO
76	33980	TAIT VILLACORTA, VIOLETA DOMENICA
77	49580	TELLO REYES, JUAN MANUEL
78	9200339	TITO PAMPAMALLCO, WALTER RUBEN
79	29960	UMPIRE LOPEZ, SUSY PATRICIA
80	56390	VALDERRAMA BLAS, SEGUNDO FRANCISCO
81	59470	VALDIVIA MEDINA, ROSA BEATRIZ

Handwritten marks on the left side of the page, including a large stylized signature and several vertical lines.

Blandia M

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page, including a large signature that appears to say 'Rosa...' and another that says 'Blandia'.